PROPUESTA DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE VISCOFAN, SOCIEDAD ANÓNIMA FORMULA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2021 Y, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2021

PUNTOS RELATIVOS A LAS CUENTAS ANUALES Y A LA GESTIÓN SOCIAL:

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) de Viscofan, Sociedad Anónima, así como de las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2020.

Aprobar el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de Flujos de efectivo, la Memoria explicativa, tanto de la Sociedad Viscofan, S.A., como el Estado Consolidado de Situación Financiera, la Cuenta de Resultados Consolidada, el Estado del Resultado Global Consolidado, el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado Consolidado de Flujos de Efectivo y la Memoria explicativa consolidados del Grupo de empresas del que es matriz dicha Sociedad, todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2020.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, del informe de gestión individual de Viscofan Sociedad Anónima, y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes, incluyendo el estado de información no financiera, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2020.

Aprobar el informe de gestión individual de Viscofan Sociedad Anónima, y el informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes, incluyendo el estado de información no financiera, correspondientes al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2020.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social y la actuación del Consejo de Administración, durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2020.

Aprobar la gestión social y la actuación del Consejo de Administración de la Sociedad Viscofan S.A durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2020.

PUNTO RELATIVO A LA RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA:

Cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de distribución del resultado correspondiente al ejercicio 2020, incluyendo el reparto de un dividendo complementario de 0,29 euros por acción.

Se propone, en el balance individual de Viscofan, destinar a dividendos con cargo a los resultados del ejercicio 2020 la cantidad de 78.349.343euros y a reservas voluntarias la cantidad de 51.505.933 euros. Por consiguiente, se propone repartir un

dividendo complementario de 0,29 euros por acción, lo que representa una cifra total de 13.444.561,82 euros, los cuales se harán efectivos el día 3 de junio de 2021. La fecha en la que se determinan los titulares inscritos que tienen derecho a percibir el dividendo (record date) es el 2 de junio de 2021. La fecha a partir de la cual las acciones se negociarán sin derecho a percibir el dividendo (ex date) es el 1 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta el dividendo a cuenta repartido el 22 de diciembre de 2020, que fue de 1,40 euros por acción, representando una cifra total de 64.904.781,20 euros, y la prima por asistencia a la Junta General de 0,01 euros por acción, la retribución total por acción que se propone alcanza un total de 1,70 euros por acción.

PUNTO RELATIVO A LA REELECIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD:

Quinto.- Reelección de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor de cuentas de Viscofan S.A. y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2021

Reelegir como auditores de cuentas de Viscofan, Sociedad Anónima y de su Grupo consolidado a PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., que ejercerá la auditoría para el ejercicio social 2021. A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para concertar con la mencionada firma el correspondiente contrato, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando también facultado para realizar las modificaciones al mismo que sean pertinentes, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Se autoriza especialmente al Consejo de Administración para que pueda delegar esta facultad en el consejero o consejeros que designe.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 *quaterdecies*.4. d) de la Ley de Sociedades se adopta a propuesta del Consejo de Administración, el cual ha hecho suya la propuesta presentada por la Comisión de Auditoría para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

Se hace constar que PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L, está provista de C.I.F. nº B-79031290 y tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº259 B, 28046 Madrid. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª, y en el Registro Oficial de Auditores de cuentas con el número de Inscripción S0242.

PUNTO RELATIVO A LA REORGANIZACION INTRAGRUPO. SEGREGACIÓN Y APORTACION DE LA ACTIVIDAD DE ESPAÑA A LA FILIAL VISCOFAN ESPAÑA S.L.U

Sexto.- Aprobación de la segregación y aportación de la actividad de España a la sociedad filial Viscofan España S.L.U. y en su virtud:

6.1. Aprobación de la consideración del balance individual cerrado el 31 de diciembre de 2020 como balance de la Segregación.
6.2. Aprobación del proyecto común de segregación suscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad y por el Consejo de Administración de Viscofan España S.L.U. (el "Proyecto de Segregación").

6.3. Aprobación de la segregación y aportación del patrimonio segregado a Viscofan España S.L.U.
6.4. Opción en relación con el régimen de neutralidad fiscal.
6.5. Delegación de las facultades en relación con la segregación, con expresas facultades de sustitución.

Aprobar la segregación y aportación de la actividad de España de Viscofan S.A. ("**Sociedad Segregada**" o "**Viscofan**" indistintamente), como una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma, y la transmisión en bloque por sucesión universal a la filial Viscofan España S.L.U., ("**Sociedad Beneficiaria**" o "**Viscofan España**" indistintamente) filial íntegramente participada por Viscofan, de conformidad con los términos del proyecto común de segregación formulado por los Consejos de Administración de Viscofan y de Viscofan España, los días 25 y 24 de febrero de 2021, respectivamente, e insertado en la página web de Viscofan y depositado en el Registro Mercantil de Navarra (la "**Segregación** " y el "**Proyecto Común de Segregación**", respectivamente). Así como informar, en su caso, sobre las modificaciones importantes en el activo o en el pasivo de las sociedades que participan en la Segregación acaecidas entre la fecha del Proyecto de Segregación y la celebración de las Juntas Generales que decidan sobre la Segregación.

A tal efecto y en su virtud se adoptan los siguientes acuerdos:

6.1. Aprobación de la consideración del balance individual cerrado el 31 de diciembre de 2020 como balance de la Segregación de Viscofan.

A efectos de lo previsto en los arts. 36 y 37 LME (aplicables por remisión del artículo 73 de la LME), aprobar íntegramente y sin reserva de ninguna clase como balance de Segregación de Viscofan el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2020, que es el último balance de ejercicio cerrado, formulado por su Consejo de Administración en su reunión de fecha 25 de febrero de 2021, debidamente verificado con fecha 26 de febrero de 2021 por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., auditor de cuentas de Viscofan. Se considera a estos efectos como balance de segregación por haber sido cerrado dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de formulación del Proyecto Común de Segregación.

El balance de Segregación de Viscofan y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de la Sociedad se incorporarán como Anexos al acta de la Junta General.

Por último, en aplicación de lo previsto en el artículo 36.2 LME (por remisión del artículo 73 LME), se hace constar que el balance de segregación no contiene modificaciones de las valoraciones.

6.2. Aprobación del Proyecto Común de Segregación suscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad y por el Consejo de Administración de Viscofan España

Aprobar, en su integridad y en todas sus menciones, el Proyecto Común de Segregación, el cual fue redactado, formulado y suscrito por los Consejos de Administración de Viscofan y de Viscofan España, los días 25 y 24 de febrero de 2021, respectivamente.

El Proyecto Común de Segregación quedó insertado en la página web de Viscofan (www.viscofan.com), con posibilidad de ser descargado e imprimido, a partir del día 26 de febrero de 2021, y fue objeto de presentación para su depósito en el Registro Mercantil de Navarra el mismo día 26 de febrero de 2021, siendo publicadas dichas circunstancias en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Tal y como establece el Proyecto Común de Segregación, dado que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Viscofan (lo que, a su vez, asegura que los accionistas de Viscofan participen de forma indirecta en el capital de Viscofan España en la misma proporción en que lo hacen en el capital de Viscofan), se aplicará el régimen simplificado de segregación previsto en los artículos 78 bis y 49, por remisión del artículo 73 de la LME, y en su virtud:

- El Proyecto no contiene las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME, en lo relativo, esencialmente, al tipo de canje, métodos de atender al canje y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje tienen derecho a participar en las ganancias (artículo 49.1.1º y 74.2º de la LME).
- La Sociedad Beneficiaria no precisa adoptar un acuerdo de aumento capital (artículo 49.1.3º y 74.2º de la LME), debiendo integrar el valor neto de los elementos patrimoniales recibidos por ésta en una reserva por segregación en los términos que se determinan en el apartado 6 del Proyecto.

El texto del Proyecto Común de Segregación que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como Anexo al acta de la Junta General.

6.3. Aprobación de la segregación y aportación del patrimonio segregado a Viscofan España S.L.U.

Aprobar la Segregación y, en consecuencia, el traspaso en bloque del patrimonio segregado de Viscofan a favor de Viscofan España, que lo adquirirá por sucesión a título universal, todo ello en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto Común de Segregación.

Se exponen a continuación las menciones que debe expresar este acuerdo de Segregación de régimen simplificado, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto Común de Segregación.

(1ª) Identidad de las sociedades participantes en la Segregación

a. SOCIEDAD SEGREGADA:

La Sociedad Segregada es VISCOFAN, S.A., domiciliada en Tajonar (Navarra; CP 31192), Polígono Industrial Berroa, c/ Berroa 15-4, CIF nº A-31065501, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 316, folio 24, hoja NA-362.

b. SOCIEDAD BENEFICIARIA:

La Sociedad Beneficiaria es VISCOFAN, ESPAÑA S.L.U., domiciliada igualmente en Tajonar (Navarra; CP 31192), Polígono Industrial Berroa, c/ Berroa 15-4 planta, CIF nº B-71408660, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 2001, folio 85, hoja NA-39902.

(2ª) Estatutos que han de regir el funcionamiento de las Sociedades participantes en la Segregación

No se han producido modificaciones estatutarias en ninguna de las Sociedades participantes en la Segregación. Como consecuencia, los estatutos sociales de Viscofan, como Sociedad Segregada, son los que constan en la página web corporativa (www.viscofan.com) y los de Viscofan España, como Sociedad Beneficiaria, son los que forman parte del Proyecto Común de Segregación como Anexo 4.

(3ª) La fecha a partir de la cual las operaciones se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad a la que se traspasa el patrimonio segregado

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Segregada se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad Beneficiaria será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, de su norma 21ª y, en consecuencia, la fecha de los efectos contables de la Segregación será el 1 de enero de 2021.

(4ª) Incidencia que la Segregación haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias de la Sociedad Segregada y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los accionistas.

No existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la Segregación y, en consecuencia, no se hace necesario otorgar compensaciones por ese concepto.

(5ª) Atribución de derechos especiales en la sociedad beneficiaria a titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos del capital.

No se otorgan en la Sociedad Beneficiaria derechos especiales como consecuencia de la Segregación, al no existir titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos del capital.

(6ª) Atribución de ventajas en la sociedad beneficiaria a favor de los administradores de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria con motivo de la Segregación.

No se atribuye ninguna ventaja en la Sociedad Beneficiaria a favor de los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la Segregación.

(7ª) Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la Sociedad Beneficiaria.

A los efectos de lo previsto en el artículo 74.1º de la LME, se adjunta balance proforma (**Anexo 3**) al Proyecto Común de Segregación en el que se identifican los elementos del activo, patrimonio y pasivo de Viscofan que quedan comprendidos en el perímetro de la Segregación y que serán transmitidos a la Sociedad Beneficiaria en el contexto de la Segregación, por sucesión universal, y que constituyen una unidad económica en el sentido del artículo 71 de la LME (en adelante el "**Patrimonio Segregado**").

El Patrimonio Segregado se incorporará en el balance de la Sociedad Beneficiaria al valor reflejado en los estados financieros de la Sociedad Segregada a 31 de diciembre de 2020, de conformidad con la normativa general contable vigente.

- Valor activos segregados……214.687.560 euros
- Valor patrimonio y pasivos segregados……103.907.380 euros

En consecuencia, el valor neto patrimonial del Patrimonio Segregado, asciende a 110.780.180 euros y dicho importe integrará en el balance de la Sociedad Beneficiaria una reserva por segregación, sin que sea preciso un aumento de su capital social en la Sociedad Beneficiaria, al estar íntegramente participada por la Sociedad Segregada (artículo 49.1.3ª LME por remisión del artículo 73.1 LME).

(8ª) Posibles consecuencias de la Segregación sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de las empresas.

La Segregación supone que la Sociedad Beneficiaria está legalmente obligada a asumir en plantilla la totalidad de los trabajadores que actualmente trabaja para la Sociedad Segregada dedicados a la gestión del Patrimonio Segregado (en adelante, los "**Empleados Traspasados**").

Los Empleados Traspasados pasarán a prestar sus servicios en la Sociedad Beneficiaria a partir de la fecha de inscripción de la Segregación en el Registro Mercantil de Navarra. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, relativo al supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria reconocerá a los Empleados Traspasados en sus nuevas asignaciones todos los derechos derivados de su anterior vinculación laboral con la Sociedad Segregada. La Sociedad Segregada notificará la Segregación a los representantes legales de los Empleados Traspasados, de conformidad con lo establecido legalmente. Asimismo, la Segregación se notificará a los organismos públicos correspondientes, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo competente. No se prevé que con ocasión de la operación de Segregación se produzca una afectación ni en el volumen de empleo ni en sus condiciones.

No se alterarán los órganos de administración de las sociedades participantes y, en consecuencia, no tendrá ningún impacto de género en ellos. Tampoco tendrá incidencia en la responsabilidad social de dichas empresas.

6.4. Opción en relación con el régimen de neutralidad fiscal.

Acordar que la Segregación se acoja al régimen fiscal especial de neutralidad previsto en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley Foral 26/2016 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades de Navarra.

6.5. Delegación de las facultades en relación con la Segregación, con expresas facultades de sustitución.

Acordar facultar a D. José Domingo de Ampuero y Osma, Presidente del Consejo de Administración, D. José Antonio Canales García, Consejero Director General, así como al Secretario no consejero, D. José Antonio Cortajarena Manchado, para que, cada uno de ellos, por sí solos, puedan realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisas, y suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de sustitución, delegación, ratificación, aclaración, rectificación y subsanación y, en particular:

(i) aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;

(ii) publicar los anuncios de la Segregación en la forma que legalmente procedan.

(iii) declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores; así como, en su caso, atender al ejercicio del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercitarlo en los términos previstos en la Ley, incluyendo la prestación de garantías a satisfacción de los acreedores de la Sociedad que, en su caso, se hayan opuesto a la segregación.

(iv) adoptar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;

(v) decidir renunciar o no al acogimiento (total o parcial) al régimen fiscal descrito en el acuerdo 6.4 anterior, comunicando a las autoridades tributarias procedentes el acogimiento o la renuncia, según sea el caso, a dicho régimen fiscal;

(vi) comparecer ante Notario para otorgar la escritura de la Segregación y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación;

(vii) solicitar o remitir cualesquiera autorizaciones, verificaciones o comunicaciones ante cualesquiera otros órganos competentes, y realizar cuantos trámites y actuaciones sean precisos, ante cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la Segregación, así como la totalidad de acuerdos previstos bajo este punto del orden del día, todo ello a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.

Se autoriza expresamente a las personas facultadas al amparo de lo previsto en el artículo 249 bis) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, cada uno de ellos, por sí solos, pueda subdelegar (con la facultad de sustitución cuando así proceda) en cualquier otro consejero que estime pertinente, todas y cada una de las facultades delegadas en virtud del presente acuerdo.

PUNTOS RELATIVOS A LA REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Séptimo.- Aprobación de una nueva Política de Remuneraciones de los consejeros de Viscofan, Sociedad Anónima para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

Aprobar la Política de Remuneraciones de los consejeros de Viscofan, Sociedad Anónima para los ejercicios 2021, 2021 y 2022, cuyo texto íntegro ha estado a disposición de los accionistas, junto con el resto de documentación relativa a esta Junta General, desde la fecha de su convocatoria.

Octavo.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2020 de Viscofan Sociedad Anónima.

Votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2020, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de su convocatoria.

PUNTO RELATIVO A ASUNTOS GENERALES:

Noveno.- Delegación de facultades para la formalización y la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, aplicación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan.

Sin perjuicio de las delegaciones anteriormente mencionadas, se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las facultades precisas para la subsanación, desarrollo y ejecución, en el momento que estime conveniente, de cada uno de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas en relación con aquellos, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas.

Adicionalmente, se acuerda facultar a D. José Domingo de Ampuero y Osma y a D. José Antonio Canales García para que, con carácter solidario e indistinto, puedan

elevar a públicos los acuerdos de entre los adoptados que lo precisen, así como llevar a cabo los depósitos de cuentas o solicitudes de inscripción que la Ley prescribe. Se les faculta para que efectúen las gestiones necesarias para lograr la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualquier otra instancia, registro u organismo en que sea necesario o conveniente, así como para llevar a cabo las gestiones que sean precisas en relación a los mismos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y todo ello con facultades de subsanación, en su caso.

En Tajonar (Navarra), a 25 de febrero de 2021.